Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

1543.

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1341 DE 2026

20 OCT. 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte: **MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.245 de Cali (V), actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, con **Nit. 890.399.002-7**, en su calidad de Director General, debidamente facultado para la celebración de contratos y ordenación de gasto, mediante Acuerdo CD No. 028 del 04 de noviembre de 2023 y posesionado el 26 de diciembre de 2023, ante el Notario Segundo de Cali y haciendo constar que es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quién en adelante y para todos los efectos legales de este contrato, se denominará la **CVC** y, por la otra: **GERMÁN VÉLEZ GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.737.251 de Cali (V), quien obra en nombre y representación de **SCIENTIFIC PRODUCTS S.A.S** con **Nit. 805.014.913-0**, constituida mediante Escritura Pública 791 del 24 de mayo de 1999, ante la Notaria 16 de Cali e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 5 de octubre de 1999, con el No. 6748 del Libro IX, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Compraventa, previas las siguientes **CONSIDERACIONES 1)** Que, mediante Resolución No. 0100 No. 0600 - 9798 del 14 de agosto de 2026, el Director General de la CVC, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por la causal de Adquisición de Bienes de Características Técnicas Uniformes y de Común utilización a través de la Subasta Inversa Electrónica No. 015 de 2026. **2)** Que mediante Resolución No. 0100 No. 0600 - 11917 del 2 de octubre de 2026, se adjudicó al Grupo No. 1 "*Reactivos Químicos*" de la Selección Abreviada por la causal de Adquisición de Bienes de Características Técnicas Uniformes y de Común utilización a través de la Subasta Inversa Electrónica No. 015 de 2026, a la empresa SCIENTIFIC PRODUCTS S.A.S. **3)** Que, con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** "*ADQUISICIÓN DE MATERIALES, SUMINISTROS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, EN EL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LOS HUMEDALES, RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL, SUBTERRÁNEO, AGUA MARINA, VERTIMIENTOS Y DE LA CALIDAD DE AIRE Y DE LAS EMISIONES* – Grupo No. 1 – *Reactivos Químicos*" **SEGUNDA - OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA**: El Contratista debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso, y en especial, del Anexo Técnico No. 1 de la Selección Abreviada por la causal de adquisición de bienes de condiciones técnicas uniformes y de común utilización mediante Subasta Inversa Electrónica. 015 de 2026, particularmente en lo que concierne al Grupo No. 1 "*Reactivos Químicos*", documentos que hacen parte integral de este contrato. Por su parte y, dentro de sus obligaciones, el contratista debe: - Entregar los reactivos y consumibles en su empaque original de fábrica o de marca, sellado no re - envasado, con fecha de vencimiento indicada en ficha técnica; lo anterior conforme a las condiciones establecidas en la Ficha Técnica y Pliego de Condiciones del proceso. El tiempo de vigencia del producto se cuenta desde la fecha de recibo por parte del supervisor del contrato. -Entregar para cada reactivo el respectivo Certificado de Análisis, el cual debe incluir expresamente la fecha de expiración o la fecha de retest del producto. En caso de

que esta información no se encuentre consignada en el certificado, el contratista estará obligado a anexar una carta oficial del fabricante, en la cual se especifique el tiempo de validez establecido para el análisis certificado. El incumplimiento de este requerimiento dará lugar a la no aceptación del reactivo hasta tanto se entregue la documentación requerida en debida forma. - Entregar para cada reactivo suministrado, la correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, la cual debe estar actualizada y ajustada al Sistema Globalmente Armonizado (SGA), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 1496 de 2018. Este documento debe ser entregado en formato electrónico. - Realizar la recolección y disposición final responsable con el Medio Ambiente de los envases, solventes o compuestos orgánicos, resultantes del este proceso de selección durante el tiempo de ejecución del contrato. - Cambiar los reactivos y consumibles, en caso de que durante la entrega y revisión por parte del supervisor del contrato se presente algún defecto en el bien entregado o modificación en las especificaciones técnicas a las de la Ficha Técnica, o que no cumplan con la fecha de vencimiento solicitada. Dicho cambio debe realizarlo el contratista en un tiempo concertado con el supervisor del contrato. **TERCERA – VALOR DEL CONTRATO**: El Valor total del Contrato de Compraventa para el Grupo No. 1 – "*Reactivos Químicos*", es la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($127.298.822), incluido IVA; el cual está distribuido así: Valor de la compra por la suma de CIENTO SÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($106.973.800) y el valor del IVA del 19%, por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTIDOS PESOS M(CTE ($20.325.022) **CUARTA - FORMA DE PAGO**: La CVC efectuará UN (1) ÚNICO pago por el valor total del contrato dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, previo recibo de todos los bienes, a entera satisfacción por parte del Supervisor designado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC. **Parágrafo I:** El contratista deberá presentar certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante legal según el caso, en donde conste que se encuentra al día en el pago de salarios, pago de aportes a sus empleados a los sistemas de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, subsidio familiar y subsidio de transporte). **Parágrafo II:** Todos los pagos realizados al Contratista, estarán afectados por las deducciones o retenciones que la Ley establezca para este tipo de contrataciones. **Parágrafo III:** El Contratista debe asumir de su peculio todos los impuestos y gastos que se originen de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente por ley correspondan a la CVC. **QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** A partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de diciembre de 2026. **Parágrafo I.** Por causas ajenas al contratista y que supediten la continuación de las actividades convenidas, al cumplimiento, mejoramiento o solución de situaciones que sean responsabilidad de la CVC y que además no ameriten la suscripción de un acta que prorrogue del contrato, se podrán suscribir actas de suspensión provisional del contrato, las cuales serán acordadas en consenso entre la CVC, la Supervisión y el Contratista, previa solicitud por parte del Contratista al Supervisor. Una vez que se normalice la situación que generó la suspensión, se procederá de inmediato a suscribir un Acta de Reinicio de las actividades. **Parágrafo II.** El Contratista estará obligado a realizar las actualizaciones de las Garantías, teniendo en cuenta para su vigencia el período en que las ejecuciones de las actividades estuvieron suspendidas. **SEXTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. La CVC en calidad de

contratante pagará al Contratista, el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2336 del 05 de agosto de 2026, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera. Los pagos que se realicen con cargo al presente contrato, se sujetarán al registro presupuestal correspondiente y a las apropiaciones presupuestales de CVC para la vigencia fiscal 2026. **SEPTIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. El Contratista ejecutará el presente contrato por sus propios medios y con plena autonomía técnica y directiva, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3, artículo 32, Ley 80 de1993, este contrato no genera relación laboral alguna entre El Contratista y el personal que este emplee para la prestación del servicio y LA CVC, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de Prestaciones Sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de LA CVC. En consecuencia, la CVC únicamente se obliga a reconocer la suma expresamente pactada. **OCTAVA - MULTAS CONTRACTUALES** El Contratista se hará acreedor al pago de multas conminatorias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, hasta por una cuantía equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día de mora o retraso injustificado en la ejecución de las actividades pactadas, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En firme el acto administrativo que decreta la imposición de la multa, el valor de esta se deducirá de las cuentas que se le adeuden al contratista, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías. **NOVENA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, la CVC podrá exigir el pago a título de pena, en los términos del artículo 1592 del Código Civil, para imputar el valor de los perjuicios que pueda sufrir la CVC en caso de incumplimiento, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato; para lo cual, el mismo, firmado por las partes, prestará mérito ejecutivo, renunciando el Contratista a requerimientos de constitución en mora. **Parágrafo.** La CVC podrá, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato, y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento total o parcial del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA - CESIÓN**. Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita de la CVC. **DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN**. La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la CVC, a través del funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, para que verifique la ejecución y cumplimiento del contrato, en aplicación de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría de la CVC vigente y demás normativa aplicable **DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición que consagra la Constitución Política y la Ley. **DÉCIMA TERCERA - GARANTÍA**. El Contratista deberá constituir a favor de La CVC, una Garantía que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos, se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. **Póliza de Cumplimiento: - Amparo de Cumplimiento:** cuya cuantía asegurada será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia

se extenderá por un término igual al plazo pactado y SEIS (06) MESES más, contados a partir de la fecha de la expedición de la póliza. - **Amparo de Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** cuya cuantía asegurada será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de recibo a entera satisfacción por parte de la entidad. - **Amparo de Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Cuya cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **Parágrafo I:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el mismo, el contratista deberá entregar a la CVC la garantía de cumplimiento. **Parágrafo II:** En el evento de concederse prórrogas para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **1)** Si es prórroga, se prorrogará la vigencia de la póliza en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. **2)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía de cumplimiento, se le concede al contratista un término perentorio de 5 días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el mismo. **Parágrafo III:** En el evento en que por cualquier motivo LA CVC, haga efectiva la garantía constituida, El Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción y por el término respectivo amparando el riesgo correspondiente. **Parágrafo IV:** Corresponde al Contratista el pago de las primas de la Garantía exigida en el presente Contrato, así como sus prórrogas causadas por ampliación en tiempo y/o valor, por demoras, omisiones y otros motivos no imputables a la CVC. **DÉCIMA CUARTA - OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 concordado con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 sobre Sistema de Riesgos Laborales, Decreto 0723 de 2013 y Decreto 1273 de 2018, para la celebración del presente contrato el Contratista acredita el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y parafiscales cuando a estas últimas hubiere lugar. **Parágrafo:** Al momento de suscribir el acta de entrega y recibo final del Contrato, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el acta, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes mencionados, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber cotizado. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la CVC deberá poner en conocimiento de dichos hechos a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Protección Social, a fin de que dichas entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 828 del 2003, efectúen las investigaciones e impongan las sanciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**. Este contrato se rige por las normas Civiles y Comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, en todo aquello que sea procedente. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **DÉCIMA SEXTA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**. El Contratista apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente la CVC podrá fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin

perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley Colombiana tales como: 1) El Contratista se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, ni a ningún asesor de la CVC. 2) El contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA - IMPUESTOS**. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la CVC, son de cargo exclusivo del Contratista. En materia de impuestos, la CVC efectuará a las cuentas o facturas del Contratista las retenciones que establezca la ley. **DÉCIMA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN**. Los bienes objeto del presente contrato deberán ser entregados al Supervisor del Contrato en el Almacén General de la CVC, ubicado en la ciudad de Cali, en la carrera 53 No. 13A - 50, en horario de las 8:30 a.m. hasta las 12:00 m. y de la 1:30 p.m. hasta las 5:00 p.m., de lunes a viernes. **DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por el Contratista a la CVC, con sus correspondientes anexos, **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **c)** El Estudio Previo, el Estudio del Sector y Documento Base del Pliego de Condiciones Electrónico de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. 15 de 2026. **d)** Certificado de Existencia y Representación Legal del Contratista. **e)** Informes de Verificación de criterios jurídicos, financiero - organizacional y técnicos. **f)** Acta de inicio del Contrato. **g)** Todos los documentos del contrato obligan jurídicamente y forman parte integrante y esencial del mismo. **VIGESIMA - INDEMNIDAD.** El Contratista se compromete amparar y dejar indemne y libre a LA CVC de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de acciones, omisiones en que incurra el Contratista en relación con el presente contrato o por el uso que haga de patentes, equipos o desarrollos entregados Por el Contratista, así como también de cualquier pérdida o reclamo originado por la ejecución del presente contrato no imputable a la CVC. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la CVC por estos conceptos, el Contratista será notificado por la CVC lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley. Se entiende que en caso que la CVC sea condenada judicialmente por este concepto, será El Contratista quien deberá responder por la satisfacción de la condena **VIGESIMA PRIMERA- NOTIFICACIONES.** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en la Carrera 56 No. 11 – 36, Dirección Administrativa, piso 1° de la ciudad de Santiago de Cali y al Contratista en la Carrera 4b No. 36ª – 71 – Cali (V). El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación de la CVC, se dirigirá al Contratista, y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su despacho, salvo el caso en que dicha notificación, orden, instrucción o comunicación sea enviada a través de fax, confirmado telefónicamente, evento en el cual se considerará recibido el mismo día de su envío. **VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A la terminación del contrato o al producirse una causa de terminación anticipada del mismo, se procederá a su liquidación, actuación que se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes, de no adelantarse en este tiempo se procederá

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1341 DE 2026

conforme con lo establecido en el Art. 11 Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la acreditación de pago de aportes parafiscales relativo al Sistema de Seguridad Social integral del Contratista y la aprobación de la póliza.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes interviniente en Santiago de Cali, a los 20 OCT. 2026

Por la CVC,

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

El Contratista,

GERMÁN VÉLEZ GUEVARA
Representante Legal

Proyectó: Leidy Johanna Flórez Morales – Abogada Contratista – Grupo Jurídico Administrativo OAJ
Revisó y Aprobó: Soraida Janeth Suárez Cuero – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)